

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. BLANCA ESTELA PONCE
GONZÁLEZ
EXPEDIENTE: R.I./SPE/022/2013.**

AUTO DE ADMISIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.-----

Por recibido en la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito presentado con fecha veinte de junio del año en curso, mediante el cual la **C. BLANCA ESTELA PONCE GONZÁLEZ** impugna la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Procedimiento Disciplinario instaurado en su contra, radicado con número de expediente DESPE/PD/66/2012, promoviendo Recurso de Inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. En atención a su contenido y toda vez que en el presente asunto no se advierte que se haya actualizado la causal de desechamiento establecida por el artículo 287 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el precepto 292 de dicha disposición estatutaria **SE ACUERDA ADMITIR EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE**, haciéndose notar que la recurrente no acompañó su escrito con más pruebas documentales que las que obran en el expediente, conforme a lo acordado en el Punto ÚNICO del Auto de Admisión de Pruebas de fecha veinticinco de octubre del presente año. Se acuerda lo anterior, para los efectos legales que procedan, dejando el presente acuerdo en el expediente que se forme para tal efecto, con el número **R.I./SPE/022/2013**, para emitir la Resolución correspondiente.- **CÚMPLASE**.- Así lo acuerdan y firman el Presidente y el Secretario de la Junta General Ejecutiva.---

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL Y PRESIDENTE
PROVISIONAL DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**